

**ACTA NÚMERO 06 - 2023**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA**  
**EL 28 DE JUNIO DE 2023.**

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las 18:00 horas del día 28 de junio del año 2023 en la Sala de Juntas de la Dirección de Pensiones, ubicada en el número 365 de la calle de Francisco I. Madero, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, se reunieron los CC. Consejeros: Licenciado Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, Consejero Representante del C. Gobernador del Estado, Contador Público Omar Valadéz Macías, Consejero Representante del C. Secretario de Finanzas; Profesor Marcelino Pérez Oropeza, Consejero Representante del Sector Maestros Sección 52 del SNTE; Licenciado Olegario Saldaña Coreno, Consejero Representante del Sector Burócratas; Profesor Tomás Galarza Vázquez, Consejero Representante del Sector Telesecundarias Sección 26 del SNTE y Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de esta H. Junta Directiva.

**1. Lista de asistencia de los CC. Consejeros y en su caso, Declaratoria de Legalidad de la Sesión**

En cumplimiento al artículo 102 de la Ley de Pensiones y al primer punto del orden del día anexo, el Lic. Luis Arturo Coronado Puente, Director General de Pensiones y Secretario Ejecutor de la H. Junta Directiva, procede a pasar lista de asistencia y toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman este órgano colegiado, existe el quórum legal para sesionar y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión se tomen, mismos que quedarán firmes en el acto de suscripción, acto que tendrá verificativo en la próxima sesión de la Junta Directiva.

**2. Bienvenida a los Consejeros representantes del C. Gobernador del Estado y del C. Secretario de Finanzas.**

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que recibió oficio no. TPE/0036/2023 de fecha 8 de Junio del 2023 suscrito por el C. Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual, a partir de la fecha designa al Licenciado Sergio Arturo Aguiñaga Muñiz, quien se desempeña como Contralor General del Estado, como su representante ante la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones.

En el mismo tenor, mediante oficio SF/DT/093/2023 de fecha 28 de junio de 2023, el C. CP. Jesús Salvador González Martínez, designa a partir de la fecha al CP. Omar Valadéz Macías, quien se desempeña como Director General de Egresos, como su representante ante la Junta Directiva de la Dirección de Pensiones.

El Titular de la Dirección de Pensiones da la bienvenida a los dos funcionarios quienes a partir de la presente sesión se integran a la Junta Directiva.

Aprovecha la ocasión para hacer extensivo el agradecimiento de parte de la representación de los sectores cotizantes por que en este mes de Junio se realizó puntualmente el pago de la nómina a los jubilados.

Por su parte el Lic. Sergio Arturo Aguiñaga comenta que se pone a disposición para que su participación en este Órgano de Gobierno, contribuya a que todos los asuntos se atiendan en tiempo y forma.

El CP. Omar Valadéz señala que como representante del Secretario de Finanzas orientará los esfuerzos para que se atiendan los temas tan sensibles de los cuales se ocupa la Dirección de Pensiones, por lo que de igual forma se pone a disposición para coadyuvar.

Los representantes de los tres sectores cotizantes dan la bienvenida a los funcionarios y expresan el gusto de que se incorporen y de saber que se orientarán los esfuerzos de todas las partes involucradas para la atención de los asuntos de la Dirección de Pensiones.

Por su parte, y en uso de la voz, el Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General del SNTE Secc. 52 quien se encuentra presente en la reunión, señala que si bien es cierto el sector Maestros tiene un representante, él, como Secretario General, solicita autorización para presenciar las sesiones en las que se tengan programados asuntos de relevancia. Reitera el gusto del gremio al que representa por la incorporación a la Dirección de Pensiones del Licenciado Luis Arturo Coronado, por la experiencia que tiene en el tema de pensiones.

Continúa comentando que históricamente el Sector Maestros de la Sección 52 del SNTE ha sido responsable y ha venido construyendo un futuro sólido. Da también la bienvenida a los representantes del C. Gobernador del Estado y del C. Secretario de Finanzas.

### **3.- Lectura y aprobación del Acta de Sesión celebrada el 31 de mayo de 2023.**

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente comenta que toda vez que les fue enviada previamente el acta de sesión celebrada el 31 de mayo de 2023, propone sea dispensada su lectura, aprobándose por unanimidad de votos; igualmente pregunta a los asistentes si existe alguna duda o corrección a la misma.

Habiendo comentado suficientemente el tema se pone a consideración la aprobación del Acta de Sesión celebrada el 31 de mayo de 2023, quedando aprobada por unanimidad de votos.

### **4.- Informe del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones y reporte de los pagos efectuados.**

El Licenciado Luis Arturo Coronado Puente, da a conocer el estado de los adeudos con corte al 26 de junio de 2023, incluyendo nóminas de la primera quincena de junio del año en curso.

Asimismo, informa que, durante el período del 31 de mayo al 26 de junio de 2023, la Dirección de Pensiones recibió de parte del Gobierno del Estado los siguientes pagos:

---

**ACTA 06-2023**

**28 DE JUNIO DE 2023**

**PÁGINA 2**

Eliminado 1: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3º, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

Sector Burócratas: No recibió pagos.

Sector Maestros SNTE Secc. 52: Pagos que suman 25.6 mdp.

Sector Telesecundarias SNTE Secc. 26: Pagos que suman 123.6 mdp.

Seguro de Salud para la familia: Pagos que suman 28 mdp.

<b>RESUMEN COMPORTAMIENTO DEL ADEUDO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES</b>		
<b>FECHA DE CORTE 27 DE JUNIO DEL 2023</b>		
OBLIGACIONES GENERADAS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$ 4,206,746,098.84	
PAGOS EFECTUADOS EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2027	\$ 1,424,512,038.34	33.86%
<b>DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027</b>	<b>\$ 2,782,234,060.50</b>	<b>66.14%</b>
DIFERENCIA PENDIENTE DE PAGO ADMON 2021-2027	\$ 2,782,234,060.50	69.92%
ADEUDO AL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	\$ 1,196,727,841.71	30.08%
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 3,978,961,902.21</b>	
ADEUDO SECRETARÍA DE FINANZAS	\$ 3,324,031,223.32	
ADEUDO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	\$ 654,930,678.89	
<b>ADEUDO ACTUALIZADO</b>	<b>\$ 3,978,961,902.21</b>	
Los datos considerados en el reporte incluyen adeudos generados y pagos a partir del 26 de Septiembre del 2021		
No incluye adeudos ni pagos de los Poderes Legislativo y Judicial, ni los correspondientes a los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos.		

Se presenta el reporte que muestra el comportamiento del adeudo del Gobierno del Estado a la Dirección de Pensiones durante la actual Administración. En éste se aprecia que se han generado obligaciones de pago por 4,206 mdp de los cuales se ha pagado el 33.86%

En uso de la voz, el Lic. Olegario Saldaña pregunta respecto al avance en el rezago de compromiso de recursos que se ha venido reportando en sesiones anteriores. Al respecto, el Lic. Coronado Puente informa que respecto a los pendientes del periodo octubre – diciembre de 2022 no ha habido avance aún en la asignación presupuestal para poder realizar el proceso correspondiente de compromiso de recursos y que la Dirección de Pensiones esté en posibilidad de presentar para cobro, las obligaciones de pago del Gobierno del Estado ante la Dirección de Control Presupuestal. Comenta que se han realizado las gestiones tanto a la Oficialía Mayor como a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Planeación y Presupuesto, sin que a la fecha se haya asignado el presupuesto necesario a las cuentas correspondientes para el proceso.

Con relación a los trámites del año 2023, el Director de Pensiones informa que estos se han venido desahogando sin contratiempos hasta el momento.

El representante del sector Burócratas señala respecto a que continúa incrementándose el adeudo del Gobierno del Estado con el sector al que representa, mientras que las nóminas de jubilados se han estado cubriendo en tiempo y forma a sus beneficiarios, lo que ha implicado la desinversión de los recursos del fondo, por lo que, aunado con el incremento sostenido en el número de solicitantes de pensión, se puede correr el riesgo de que los recursos existentes no sean suficientes para concluir el presente año; por lo que reitera la importancia de que la Secretaría de Finanzas entere a la Dirección de Pensiones el adeudo que actualmente tiene, y que se generen las estrategias necesarias para que las retenciones efectuadas a los trabajadores sean pagadas de inmediato, y que las aportaciones patronales también sean pagadas para evitar la generación de adeudo.

Por lo señalado, pregunta a los representantes del Gobernador del Estado y del Secretario de Finanzas si actualmente existe alguna propuesta para sanear el fondo de pensiones y poder hacer frente sin problema a las obligaciones, a lo que el CP. Aguiñaga Muñiz comenta que informará al C. Gobernador del Estado los siguientes puntos:

1.- La deuda con la Dirección de Pensiones; reconoce que el tema es importante pero que atenderlo no significa atender la viabilidad del fondo del sector, toda vez que la problemática es mayor, por lo que es necesario que se realicen las mesas de trabajo para que se analice la viabilidad de incorporar a la Dirección de Pensiones a la Ley de Ingresos y de Egresos del Estado para darle sustentabilidad.

2.- El otorgamiento de préstamos a los derechohabientes, toda vez que a los correspondientes al sector Maestros SNTE Secc. 52 ya se reactivó la prestación ante la decisión del incremento en la tasa de interés, toda vez que la establecida anteriormente estaba por debajo de la tasa interbancaria, y a mayor tasa de interés el nivel de recaudación se incrementará en beneficio del fondo del sector, por lo que solicita al representante del sector Burócrata el análisis del incremento de la misma.

3.- Respecto a las inversiones, la importancia de la revisión de los vencimientos y de las tasas estipuladas, tal y como ya fue realizado por la representación del sector Maestros.

El Licenciado Olegario Saldaña comenta que, respecto a la tasa de interés, es importante también considerar que la recuperación de los préstamos que la Secretaría de Finanzas retiene a los trabajadores vía nómina no se entera a la Dirección de Pensiones, y existe un atraso significativo, por lo que el comité del Sindicato Mayoritario ha analizado la posibilidad del incremento en la tasa, sin embargo ha determinado que no es el momento adecuado para incrementarla por las actuales condiciones económicas. Además, la falta de pago por parte de la Secretaría de Finanzas ha ocasionado que no exista liquidez para realizar inversiones, por el contrario, la falta de recursos y los compromisos de pago con los pensionados ha propiciado la desinversión.

Continúa señalando que por parte del sector que representa ya se instruyó mediante oficio que se reactive el otorgamiento de préstamos a corto plazo y que se continúe con la tasa de interés pactada. Reitera la petición de que se enteren a la Dirección de Pensiones las retenciones, tanto de préstamos como de cuota de pensiones, y una vez que se regularice el pago del adeudo se analizará el incremento en la tasa de interés que sugiere el representante del Gobernador del Estado.

Por su parte, el CP. Omar Valadéz señala que la estructura de la Dirección de Pensiones está mal diseñada, por lo que considera importante lo señalado por el Lic. Sergio Aguiñaga respecto a la revisión de la normatividad. Comenta que el nivel de recuperación de los préstamos es muy bajo.

El Lic. Luis Arturo Coronado comenta que el incremento en la tasa de interés disminuye la capacidad que tiene el derechohabiente para disfrutar de un préstamo, que el propio fondo del trabajador es la garantía del préstamo, tanto del capital como del interés del mismo, y que el incremento en la tasa acordada por el sector Maestros ha ocasionado el rechazo en algunas solicitudes. La mejor oportunidad de inversión de los recursos de los sectores cotizantes es el otorgamiento de préstamos a sus derechohabientes, ya que la tasa real que se obtiene por los mismos es más elevada que la tasa promedio del resto de los instrumentos por las renovaciones anticipadas que se realizan, además, recalca que el préstamo y sus intereses están garantizados por el propio fondo del trabajador. Además, se tomó la decisión de domiciliar la cobranza de éstos a la institución bancaria que paga la nómina para que la recuperación sea inmediata, evitando con esto la retención por parte de la Secretaría de Finanzas.

#### **05.- Autorización de Préstamos Hipotecarios.**

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes descritas en los listados que se anexan, quedando aprobadas por unanimidad de votos y pasan a formar parte del acta. (Los montos de los créditos quedan autorizados sobre el 80% del avalúo comercial).

#### **06.- Autorización de Pensiones y Jubilaciones.**

- a) Sector Maestros.
- b) Sector Burócrata.
- c) Sector Telesecundaria.

El Lic. Luis Arturo Coronado Puentes, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva las solicitudes que se mencionan en el listado que se anexa, sin embargo, con el fin de que tanto el Representante del Sr. Gobernador y el Representante del Secretario de Finanzas, analicen los expedientes que integran solicitudes de pensión y verificar la viabilidad de que la Oficialía Mayor dé el visto bueno de las mismas. Se convocará a una sesión extraordinaria o bien se aprobarán en la próxima sesión ordinaria, es importante mencionar que la Dirección de Pensiones deberá resolver las solicitudes en un plazo no mayor a quince días, a partir de la fecha en que se hubiere integrado el expediente, lo anterior de conformidad con el párrafo segundo de la fracción V del artículo 52 de la Ley de Pensiones.

#### **07.- Entrega del informe despacho jurídico.**

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, comenta que queda pendiente la entrega del informe del despacho jurídico.

**OR-2806/23-08 ASUNTOS GENERALES.**

**OR-28062023-8.1**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<p><b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b></p>	<p>Escrito recibido el 23 de mayo de 2023, mediante el cual la <b>C. ELIMINADO 1, pide lo siguiente:</b>            Una pensión que por derecho le corresponde, en calidad de concubina de ELIMINADO 1, quien se desempeñaba como "CUSTODIO A" en el CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL (CEPRERESO) y de la declaración de ausencia se desprende que desapareció el 28 de diciembre de 2009.</p> <p>El pago del seguro de vida y/o riesgo con el que contaba su concubino quien ya fue declarado como ausente.</p> <p>El fondo de ahorro acumulado que su concubino aportó de manera quincenal desde que ingresó al CENTRO DE PREVENCIÓN Y REDAPTACIÓN SOCIAL (CEPRERESO) es decir, desde el 01 de octubre de 2000 al día de su desaparición, siendo una aportación equivalente al 6% del sueldo, acorde al recibo de nómina.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan dejar en análisis la emisión del acuerdo.</p>

**OR-28062023-8.2**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.

<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 24 de mayo de 2023, mediante el cual el <b>C. ELIMINADO 1</b> , pide transmisión de pensión por viudez derivada del fallecimiento de la <b>C. ELIMINADO 1</b> .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan:
--	---	--

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por el C. ELIMINADO 1 por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** El C. ELIMINADO 1 con fecha 24 de mayo de 2023, presentó solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, por medio del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado (SUTSGE), en la que solicita se le conceda en su calidad de viudo de la **C. ELIMINADO 1, TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ** quien falleció el 13 de mayo de 2023.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos entre ellos: acta de matrimonio, acta de nacimiento del solicitante, credencial de elector, RFC, correo electrónico, copia del CURP, constancia de acreditación de afiliación ante el Instituto Mexicano Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y acta de defunción de la C. ELIMINADO 1.

**TERCERO:** La H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado en su sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2022, le otorgó a la C. ELIMINADO 1, pensión por edad avanzada con 22 años de servicio, a partir de fecha 03 de julio de 2022, lo cual quedó contenido en el oficio 2629/2022 de fecha 30 de junio de 2022.

**CUARTO:** Los artículos 69 fracción III, 70, 71, 77 fracción VII y 81 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión:*

*III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:*

*I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;*

*II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y*

*III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:*

...

**ARTÍCULO 71.** Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante, este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.

**ARTÍCULO 77.** El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:

.....

**VIII.** Al fallecer un trabajador que haya pasado a ser pensionista por edad y tiempo de servicios, sus beneficiarios, en el orden establecido por esta Ley, continuarán disfrutando la pensión que haya venido percibiendo aquél a la fecha de su fallecimiento;

**ARTÍCULO 81.** El cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se encuentre incapacitado para trabajar;
- II.** Dependencia económicamente de la pensión, y
- III.** Cuando tenga más de sesenta años de edad.

**QUINTO:** El C. ELIMINADO 1 no acompañó a su solicitud documento alguno con el cual acredite encontrarse incapacitado para trabajar, hipótesis que prevé la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia.

Referente a la segunda fracción, la dependencia económica tampoco se encuentra acreditada en la solicitud que presentó la C. ELIMINADO 1, de fecha 24 de mayo de 2023, pues en ningún momento exhibió prueba alguna donde consta que no puede valerse por sí mismo, a fin de conseguir un ingreso remunerado.

Tocante al tercero de elementos que señala el artículo 81, consistente en que el cónyuge supérstite tenga más de sesenta años de edad, obra la copia certificada del acta de nacimiento de la C. ELIMINADO 1, en la que consta que nació el 01 de abril de 1966, por lo que, a la fecha del fallecimiento de su esposa, el solicitante tenía una edad de 57 años de edad, por lo que es claro que no se encuentra en la hipótesis que plantea dicho numeral.

Por lo que es claro, que el solicitante no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis a que alude el citado artículo 81 de la Ley de Pensiones, pues no hay constancia de que se encuentre incapacitado para trabajar, dependa o haya dependido económicamente de la pensión de la C. ELIMINADO 1, ni tenía más de 60 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador pensionado.

**SEXTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por



unanimidad de votos que **NO ES PROCEDENTE** el otorgamiento de la TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ a favor del C. ELIMINADO 1.

**SÉPTIMO:** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, al C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28062023-8.3**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	En cumplimiento a la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro de los autos del expediente número 320/2023- VIII del índice del mencionado Juzgado, con motivo de la demanda promovida por la <b>C. ELIMINADO 1</b> , en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado, en la que se ordena declarar inconstitucional la aplicación del numeral 70 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de San Luis Potosí, en el aspecto que limita el derecho de la concubina al goce de las pensiones derivadas de la	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan:

	<p>muerte del trabajador, a que no exista cónyuge superviviente o ascendientes; es por esto que, ésta Junta Directiva determina inaplicar en lo presente y en lo futuro respecto de la C. ELIMINADO 1 la Fracción II del artículo 70 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.</p>	
--	--	--

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA ACUERDAN:**

En debido cumplimiento a la resolución de fecha 31 de mayo de 2023, dictada por el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, dentro de los autos del expediente número 320/2023- VIII del índice del mencionado Juzgado, con motivo de la demanda promovida por la C. ELIMINADO 1 en contra de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado y del Director de Pensiones del Gobierno del Estado; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 14; 16; 17; 29; 123, Apartado B, Fracción XI, Inciso a) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º; 2º; 5º; 7º; 9º; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 69 Fracciones IV y V último párrafo; 70; 72; 100 Fracción I; 106 Fracción I de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; así como Considerando Sexto de la Sentencia de fecha 31 de mayo de 2023 y Resolutivo Segundo de la Sentencia referida en líneas que anteceden, los integrantes de la Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado acuerdan:

**PRIMERO.-** En uso de las facultades que ésta Junta Directiva de la Dirección General de Pensiones del Estado tiene conforme a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, cumplimentando la resolución a la que se hace referencia en la presente y con fundamento en las disposiciones legales invocadas de los Ordenamientos Legales en consulta, así como considerando y cumpliendo la Sentencia referida que fue dictada dentro de los autos del expediente número 320/2023- VIII del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí.

En observancia de los Considerandos Quinto y Sexto de la multimencionada Sentencia en la cual el C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado resolvió declarar inconstitucional la aplicación del numeral 70 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, en el aspecto que limita el derecho de la concubina al goce de las pensiones derivadas de la muerte del trabajador, a que no exista cónyuge superviviente o ascendientes; Ésta Junta Directiva determina inaplicar en lo presente y en lo futuro respecto de la C. ELIMINADO 1 la Fracción II del artículo 70 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** - Realizado lo anterior, se procede al análisis del tópic referente a que a la C. ELIMINADO 1 se le había otorgado pensión en su calidad de concubina y que con motivo de la petición de Pensión que realizó la C. ELIMINADO 1 como beneficiaria de ELIMINADO 1, al haber estado la última nombrada unida en matrimonio con quien en vida llevara por nombre ELIMINADO 1, y que se resolvió en fecha 24 de noviembre de 2022 suspender la pensión de la primera de las aquí nombradas. Así las cosas y en acatamiento a los Considerandos Quinto y Sexto de la Sentencia; Se determina la suspensión de la pensión otorgada a la C. ELIMINADO 1, conforme lo dispone el numeral 121 Fracción V, Inciso a) de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de San Luis Potosí, en razón de que ante la Dirección de Pensiones del Estado, la C. ELIMINADO 1 como beneficiaria de ELIMINADO 1, acreditó con el acta de matrimonio y con las constancias que aportó, haber estado la última nombrada unida en matrimonio con quien en vida llevara por nombre ELIMINADO 1. Así las cosas, el artículo 70 Fracción III, Inciso a) de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicios del Estado de San Luis Potosí dispone como requisito SINE QUAN NON que tanto el trabajador como la concubina o el concubinario hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, supuesto jurídico de hecho que en el presente asunto no se actualiza, en razón de lo expuesto en líneas que anteceden y por consiguiente con fundamento en la norma invocada, así como en el segundo párrafo del Inciso b) del artículo, Fracción y Ley en consulta se atiende a los artículos 3º; 105 del Código Familiar del Estado que dispone que el Estado reconoce como Institución fundamental del derecho familiar el matrimonio y el concubinato, el cual es la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí y **“vínculo matrimonial”, y que si una misma persona establece varias uniones del tipo descrito, en ninguna se reputará concubinato.** A mayor abundamiento, las figuras de Matrimonio y concubinato no pueden coexistir en la persona que en vida llevara por nombre ELIMINADO 1, ya que con fundamento en el artículo 70 Fracción II de Código Familiar del Estado, sería nula en manera absoluta la vinculación del concubinato por surtirse la figura de la Bigamia ante la existencia del vínculo matrimonial anterior con la C. ELIMINADO 1. A mayor abundamiento, la Fracción III del artículo 112 del Código Familiar establece la terminación del concubinato por muerte de la concubina o el concubinario, y en el presente asunto se advierte el fallecimiento de ELIMINADO 1, y se actualiza la terminación del concubinato. Por lo anteriormente expuesto y fundado y en razón de lo considerado y fundado, no es procedente la continuidad de la pensión que se había otorgado a la C. ELIMINADO 1 y lo que en derecho procede es la suspensión de la misma.

**TERCERO.-** El solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**CUARTO.-** Se instruye al Director de Pensiones del Estado, Lic. Luis Arturo Coronado Puente, para que ejecute el acuerdo tomando los acuerdos tomados y los notifique y se autoriza que se habilite a la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, para que en auxilio de las labores del Director de Pensiones se cumplan los acuerdos aquí tomados y se informe al C. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí sobre el cumplimiento a la Sentencia de fecha 31 de mayo de 2023 dictada en autos del expediente del Juicio 320/2023- VIII, del índice del Juzgado mencionado, y acompañe copia certificada de la presente, así como de los documentos comprobatorios del cumplimiento.

**OR-28062023-8.5**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	En sesión ordinaria se autorizó pensión a favor de la C. <b>ELIMINADO 1</b> , estableciendo como fecha de inicio el 30 de marzo de 2023, de conformidad con el movimiento de baja SSP/2369/2023, en el cual se señala que el permiso prejubilatorio finaliza el 29 de marzo de 2023, sin embargo con posterioridad Oficialía Mayor emite otro movimiento con número de folio SSP/1129/2023, en el que se establece como fecha de baja el 30 de abril de 2023, por esto se pide la modificación de la patente de pensión específicamente en el fecha de inicio para quedar a partir del 01 de mayo de 2023.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan revocar la patente contenida en el oficio 0910/2023 de fecha 28 de febrero del 2023 y emitir una nueva en la que se plasme como fecha de inicio de la pensión el 01 de mayo del 2023, por lo que la patente vigente será la contenida en el oficio 3074/2023 de 28 de junio del 2023.

**OR-28062023-8.6**

NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 05 de junio de 2023, mediante el cual la C. <b>ELIMINADO 1</b> pide pensión derivada del fallecimiento de su esposo <b>ELIMINADO 1</b> , asegurando que	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por

	depende económicamente de los ingresos que se le pagaban por concepto de pensión.	unanimidad de votos acuerdan.
--	---	-------------------------------

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTA JUNTA DIRECTIVA ACUERDA:**

**PRIMERO.** La solicitud presentada por la C. ELIMINADO 1 por derecho propio se acuerda por esta H. Junta Directiva con fundamento en lo dispuesto con los artículos 5º, 100 y 106 de la Ley de Pensiones vigente.

**SEGUNDO.** La C. ELIMINADO 1 con fecha 05 de junio de 2023, presentó solicitud a esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, en la que solicita se le conceda en su calidad de viuda del **C. ELIMINADO 1, TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ** quien falleció el 11 de mayo de 2023.

Acompañando a su solicitud, diversos documentos entre ellos: acta de matrimonio, acta de nacimiento del solicitante, credencial de elector, RFC, copia del CURP, constancia de acreditación de afiliación ante el Instituto Mexicano Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y acta de defunción del C. ELIMINADO 1.

**TERCERO:** La H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado en su sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, le otorgó al C. ELIMINADO 1, pensión por invalidez a causas ajenas al servicio, a partir de fecha 07 de octubre de 2022, lo cual quedó contenido en el oficio 0233/2023 de fecha 16 de enero de 2023.

**CUARTO:** Los artículos 69 fracción III, 70, 71, 77 fracción X y 81 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, disponen:

**ARTÍCULO 69.** *Tienen derecho a pensión:*

*III. Los beneficiarios de los trabajadores que hubieren pasado a ser pensionista por jubilación, por edad avanzada o invalidez;*

**ARTÍCULO 70.** *Las pensiones a que se refiere el artículo anterior únicamente serán otorgadas a los deudos del trabajador en el orden siguiente:*

*I. Al cónyuge supérstite, a los hijos o a ambos, si concurren unos y otros;*

*II. A falta de cónyuge e hijos, a los ascendientes, y*

*III. La concubina o el concubinario tendrán los derechos reservados al cónyuge, si concurren las circunstancias siguientes:*

...

**ARTÍCULO 71.** *Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se*

concede. No obstante, este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.

**ARTÍCULO 77.** El monto de las pensiones a los trabajadores se fijará como sigue:

.....

**X.** Cuando fallezca un trabajador que hubiere pasado a ser pensionista por invalidez por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, los beneficiarios recibirán una pensión igual al noventa por ciento de la que hubiera correspondido al trabajador

**ARTÍCULO 81.** El cónyuge supérstite de un pensionista sólo percibirá pensión cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Se encuentre incapacitado para trabajar;
- II.** Dependencia económicamente de la pensión, y
- III.** Cuando tenga más de sesenta años de edad.

**QUINTO:** La C. ELIMINADO 1 no acompañó a su solicitud documento alguno con el cual acredite encontrarse incapacitada para trabajar, hipótesis que prevé la fracción I del artículo 81 de la Ley de la materia.

Referente a la segunda fracción, la dependencia económica tampoco se encuentra acreditada en la solicitud que presentó la C. ELIMINADO 1, de fecha 05 de junio de 2023, pues en ningún momento exhibió prueba alguna donde consta que no puede valerse por sí mismo, a fin de conseguir un ingreso remunerado.

Tocante al tercero de elementos que señala el artículo 81, consistente en que el cónyuge supérstite tenga más de sesenta años de edad, obra la copia certificada del acta de nacimiento de la C. ELIMINADO 1, en la que consta que nació el 18 de mayo de 1968, por lo que, a la fecha del fallecimiento de su esposo, la solicitante tenía una edad de 55 años de edad, por lo que es claro que no se encuentra en la hipótesis que plantea dicho numeral.

Por lo que es claro, que la solicitante no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis a que alude el citado artículo 81 de la Ley de Pensiones, pues no hay constancia de que se encuentre incapacitado para trabajar, dependa o haya dependido económicamente de la pensión de la C. ELIMINADO 1 y tener más de 60 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador pensionado.

**SEXTO:** Por todos y cada uno de los razonamientos vertidos en líneas anteriores esta H. JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, acuerda por unanimidad de votos que **NO ES PROCEDENTE** el otorgamiento de la **TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ** a favor de la C. ELIMINADO 1.

**SÉPTIMO:** La solicitante podrá a su elección recurrir el contenido del presente acuerdo en los términos del artículo 110 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí dentro del plazo de 30 días hábiles tal y como lo dispone los artículos 24 y 130 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, o bien a través del recurso de revisión ante esta H. Junta Directiva de la Dirección de Pensiones del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o al en que el recurrente haya tenido conocimiento del acto impugnado de conformidad con el artículo 130, 132 y 134 del Código en cita.

**OCTAVO:** Se instruye al C. DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, para que ejecute el acuerdo tomado y lo notifique por medio de la C. Lic. Gregoria Martínez Onofre, a la C. ELIMINADO 1, lo anterior de conformidad con el acuerdo emitido por la Junta Directiva del 16 de Febrero del 2012 y los artículos 100 fracción I y V y 106 fracción I y demás relativos de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

**OR-28062023-8.7**

**NEGATIVA DE PENSIÓN PARA DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES EN AFORE.**

<b>NOMBRE PETICIONARIO</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>FECHA SOLICITUD</b>
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	06 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	07 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	12 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	14 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	23 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	23 de junio de 2023
ELIMINADO 1	ELIMINADO 1	26 de abril de 2023

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan emitir las negativas de pensión e instruyen que los mismos pasen a formar parte de la presente como anexos.

**OR-28062023-8.8**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>

<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Autorización de la contratación de las personas que ocuparan los cargos de titulares de las Áreas de Servicios Administrativos y Tesorería y Préstamos a Corto Plazo de la Dirección de Pensiones.	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan dejar en análisis la contratación.
--	--	--

**OR-28062023-8.9**

<b>NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD</b>	<b>MOTIVO DEL ASUNTO</b>	<b>EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.</b>
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	<p>Oficio 254/2023, recibido el 26 de junio de 2023, mediante el cual el Prof. Martín Rodríguez Ramírez, Secretario General del Sindicato nacional de Trabajadores de la Educación y Ing. Alberto Ángel Ávalos Gallegos, Subdirector Administrativo de Pensiones del Estado, Sector Sección 52, piden instruir al personal encargado de las áreas correspondientes, para que en el trámite de préstamos a corto plazo, SUA e hipotecarios, se sujeten a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Pensiones vigente mismo que a la letra dice: "Los préstamos serán de tal manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que se deba hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Dirección de Pensiones, no excedan del cincuenta por ciento de los sueldos del interesado. Los porcentajes serán fijados en los reglamentos respectivos".</p> <p>En virtud de lo anterior y dado que el reglamento de nuestro sector lo estipula de manera clara y precisa, agradeceremos se subsane esta situación de inmediato.</p>	<p>El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan:</p> <p><b>ÚNICO:</b> Que los descuentos de los préstamos a corto plazo, SUA e hipotecarios, se sujeten a lo que establece el artículo 37 de la Ley de Pensiones vigente, el que a la letra dice: "Los préstamos serán de tal manera que los abonos para reintegrar la cantidad prestada y sus intereses, sumados a los descuentos por préstamos hipotecarios y a los que se deba hacerse por cualquier otro adeudo a favor de la Dirección de Pensiones, no excedan del cincuenta por ciento de los sueldos del interesado. Los porcentajes serán fijados en los reglamentos respectivos".</p>

**OR-28062023-9.0**



NOMBRE DE QUIEN EXPONE LA SOLICITUD	MOTIVO DEL ASUNTO	EXPOSICIÓN DEL ASUNTO.
<b>LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.</b>	Escrito recibido el 27 de junio de 2023, por medio del cual la <b>C. ELIMINADO 1</b> , pide se otorgue pensión por orfandad a favor de <b>ELIMINADO 1</b> al 100% respecto del 55% que corresponde por los años cotizados por el finado <b>ELIMINADO 1</b> .	El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, da lectura a la solicitud presentada y una vez analizada, por unanimidad de votos acuerdan otorgar pensión a ELIMINADO 1, en los términos de la patente contenida en el oficio 3126/2023 de fecha 28 de junio de 2023.

### **OR-28062023-9.1**

El Lic. Luis Arturo Coronado Puente, informa sobre las resoluciones dictadas por el Juez Octavo de Distrito, dentro de los Juicios de Amparo Indirectos con número de expediente 140/2021-VII y 415/2019, relacionadas con el quebranto del Fondo del Sector de Telesecundaria, manifestando que es importante reformar la Ley de Pensiones a fin de garantizar el pago vitalicio de la nómina de los pensionados y jubilados del Sector de Telesecundaria.

Por su parte, el Profesor Marcelino Pérez sugiere que se analice el tema de la modificación de la tasa de interés, y el Lic. Sergio Aguiñaga reitera que la única finalidad es el fortalecimiento de los fondos.

El Profesor Martín Rodríguez señala que el otorgamiento de préstamos está apegado a la Ley de Pensiones y reitera que a lo largo de la historia el sector que representa ha tomado medidas impopulares con la finalidad de fortalecer el fondo, estas medidas incluyen el incremento hasta el 14% de la aportación al fondo de pensiones, la aportación al mismo por parte de los jubilados, el incremento en los años de servicio, y otras tantas que implican esfuerzo por parte de los derechohabientes en pro del fortalecimiento de los fondos del sector.

Concluye comentando que es importante que todas las partes involucradas sumen esfuerzos con el Gobierno del Estado para que se logre un apoyo integral para la Dirección de Pensiones.

En su intervención, el representante del sector Telesecundarias señala que estando descapitalizado el fondo de Telesecundarias y habiendo existido gestiones ante el Congreso del Estado desde el año 2020 y éstas no han dado los resultados esperados, solicita que la estrategia para el año 2024 sea eficaz y se fortalezca a la Dirección de Pensiones.

### **OR-28062023-9.2**

**ACTA 06-2023**

**28 DE JUNIO DE 2023**

**PÁGINA 17**

Eliminado 1: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de letras que representan nombre. Eliminado 2: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa número seguridad social, número de cuenta, fecha de nacimiento, información financiera, número de teléfono. Eliminado 3: Artículo 3°, Fracc. XI, XVII, XXVII, XXVIII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conjunto de números que representa domicilio y número de domicilio.

El Licenciado Coronado Puente presenta a los miembros de la Junta Directiva el perfil de dos profesionistas para ocupar la Titularidad de las Áreas de Servicios Administrativos y de Préstamos a Corto Plazo y Tesorería, que actualmente se encuentran vacantes. Señala que se trata de personal de su confianza y con experiencia que les permitirá el desarrollo de las funciones.

El Licenciado Sergio Arturo Aguiñaga sugiere que se presenten más propuestas para que se analice la más conveniente.

Por su parte, el Licenciado Olegario Saldaña comenta que en pro de generar ahorros en el gasto operativo de la Dirección de Pensiones sugiere que se busque al perfil adecuado entre el personal del Gobierno del Estado que pueda ser comisionado a la Dirección de Pensiones.

Al respecto, el Director de la Dirección de Pensiones señala que no está de acuerdo en la postura, toda vez que tratándose de áreas sensibles se deben atender con personal de su entera confianza.

El Profesor Marcelino Pérez comenta que apoya la propuesta presentada por el Lic. Coronado Puente para el Área de Tesorería.

Habiendo comentado suficientemente el tema, se acuerda por mayoría de votos con el voto en contra de los representantes del C. Gobernador del Estado, del C. Secretario de Finanzas y del sector Telesecundarias diferir la toma de acuerdo con la finalidad de analizar otros perfiles para la contratación de los Titulares de las Áreas que se encuentran vacantes.

Sin otro asunto que tratar se da por concluida la sesión siendo las 22:00 horas del día 26 de junio de 2023, firmando para constancia quienes asistieron a la misma.

---

LIC. SERGIO ARTURO AGUIÑAGA MUÑIZ.  
Rpte. Del C. Gobernador del Estado

---

CP. OMAR VALADÉZ MACÍAS.  
Rpte. Del C. Secretario de Finanzas.

---

LIC. OLEGARIO SALDAÑA CORENO.  
Rpte. Del Sector Burócrata

---

PROFR. MARCELINO PÉREZ OROPEZA.  
Rpte. Del Sistema Educativo Estatal  
Regular, Maestros Sección 52.

---

PROFR. TOMÁS GALARZA VÁZQUEZ.  
Rpte. De la Sección 26 de Telesecundaria.

---

LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.  
Rpte. De la Dirección de Pensiones.